



Información

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-2023-MPM-CH-A

Chulucanas, 27 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 14352 (29.09.2023), el Expediente N° 14324 (28.09.2023), el Expediente N° 14296 (28.09.2023), el Informe N° 672-2023-SGTAV/MPM-CH (06.10.2023), el Proveído S/N de GDUTI (10.10.2023), el Informe N° 772-2023-GAJ/MPM-CH (08.11.2023), el Informe N° 753-2023-SGTAV/MPM-CH (13.11.2023), el Informe N° 792-2023-GAJ/MPM-CH (16.11.2023), y el Proveído S/N de Gerencia Municipal (24.11.2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, en este sentido, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley.

Que, el TC ha hecho un análisis respecto del desarrollo de las competencias municipales en los términos siguientes (Exp. N° 0046-2004-PI/TC): "9. Por otro lado, la propia Constitución, en su art. 195, regula de manera genérica al conjunto de facultades que deben ser ejercidas de manera excluyente y exclusiva por los gobiernos locales, lo que de por sí es insuficiente para que los gobiernos locales funcionen de manera adecuada y cumplan con las atribuciones que la Constitución les otorga; es por ello que se requiere de una norma 'complementaria' que desarrolle los preceptos constitucionales, más aún cuando la propia Constitución, en el inciso 10 del mismo artículo, dispone que los gobiernos locales son competentes para ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley, lo que constituye una auténtica reserva de ley, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106 de la Constitución, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales; 10. (...). En suma y como señala Boquera Olivera "(...) la determinación de la competencia de una Administración pública obliga a resolver dos cuestiones diferentes: Primera, qué puede la Administración, en general, hacer o no hacer con respecto a los particulares. Segunda, dentro de lo que puede hacer la Administración in genere, qué le corresponde hacer a aquella concretamente. Se trata, pues, de llevar a cabo una doble operación: en primer lugar, decidir cuáles son los fines que pueden y deben cumplir las Administraciones públicas y, en segundo lugar, repartir el cumplimiento de dichos fines entre todas las Entidades públicas. La valoración del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

resultado de esta doble operación nos permitirá concluir si está bien o mal determinada la competencia de las personas públicas"¹. (El subrayado es agregado).

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: **"Promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.; 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia"**. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, se encuentra facultada para emitir dispositivos legales en materia de su competencia. Dado que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo"; asimismo, el Artículo 39° de la citada norma precisa que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**. En concordancia con ello, el artículo 42°, **los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;**

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Materias de Competencia Municipal establece: (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales: 2.2. Tránsito, circulación y transporte público. En concordancia con ello, el Art. 81° de la citada Ley, sobre tránsito, vialidad y transporte público señala que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

¹ BOQUERA OLIVER, José María. "Determinación de la competencia de las entidades locales". En: Revista de Estudios de la Vida Local. Año XXV, N° 150, Madrid, noviembre-diciembre de 1966, p. 872. En: Comentarios Al Régimen Normativo Municipal, pág. 388



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, acogiendo lo anotado por la Sub Gerente de Transporte y Acondicionamiento Vial, en el documento de la vista, en cuanto a la declaratoria de emergencia, correspondería hacer mención que en el año 2020, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea; en atención a ello, en nuestro país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11.03.2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; señalando en su art. 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo, extendiéndose dicha emergencia hasta el año 2023, conforme se advierte del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2023-SA, publicado el 24 febrero 2023, el cual dispone prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria. Aunado a ello, tenemos que con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM publicado con fecha 03 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado con fecha 26 de marzo de 2023 se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del D.S. N° 029-2023-PCM y el D.S. N° 034-2023-PCM; de la misma manera con el D.S. N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Conforme a lo antes dicho con D.S. N° 089-2023-PCM, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente y por último mediante Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se proroga nuevamente el estado de emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre del 2023; conforme a ello, se visualiza que esta parte de la jurisdicción, los embates de la naturaleza, así como el COVID 19, habrían ocasionado gastos en toda la población en su conjunto, a efectos de proteger la vida y salud de sus familias, y que muchas veces se han visto afectados en su economía; producto de ello, la sub Gerente de Transportes alcanza la propuesta de decreto de alcaldía a fin de ampliar la vigencia de la autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Morropón, que han culminado y están por vencer en el presente año.

Que, conforme a ello, se tiene que la Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial, comunica hay empresas de transportes que cuentan con autorización del servicio de transporte, regular de personas de ámbito provincial, indicando además que se debe tener en cuenta que hay varias empresas del servicio de transporte regular de personas, que la vigencia de sus autorizaciones han culminado y están por vencer en el presente año, y en atención al marco de la emergencia y al no haber podido realizar su trámite de renovación de autorización oportunamente, nuestra población corre el riesgo de quedarse desabastecida del servicio de transporte regular de personas; siendo que las empresas de transporte se habrían visto perjudicadas económicamente debido al periodo lluvioso que atravesaron a inicios del presente año, lo que habría conllevado a que disminuya su demanda y asuman gastos de sus vehículos por las condiciones climatológicas; habida cuenta, el ciclón denominado Yacu llegó al norte del Perú y golpeó, principalmente, a las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque, no siendo ajena a ello, nuestra Provincia de Morropón- Chulucanas; este fenómeno climatológico dejó estragos en varias ciudades con lluvias intensas y desborde de ríos, aunado a que la provincia de Morropón se encuentra comprendida en el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales según Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que proroga, nuevamente el estado por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

07 de octubre de 2023. En sentido, estando a lo solicitado por la Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial, así como, con el propósito de coadyuvar con el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial, correspondería emitir el correspondiente decreto de alcaldía de aprobación;

Que, con Informe N° 792-2023-GAJ/MPM-CH (16.11.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, indicando que correspondería emitir Decreto de Alcaldía que disponga lo siguiente:

- **AMPLIAR** interinamente, la vigencia de las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Morropón-Chulucanas, cuya fecha de vencimiento esté comprendida entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, las mismas que se prorrogarán por única vez hasta el 29 de febrero de 2024.
- Autorizar la expedición de las tarjeteas de circulación cuya vigencia será hasta el 29 de febrero de 2024, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional.

En mérito a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribiendo que es atribución del alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR, interinamente, la vigencia de las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Morropón – Chulucanas, cuya fecha de vencimiento este comprendida entre el 01 de enero del 2023 y el 31 de diciembre del 2023, las mismas que se **prorrogarán por única vez hasta el 29 de febrero del 2024**, de conformidad con los considerandos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de las tarjetas de circulación cuya vigencia será hasta el 29 de febrero del 2024, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA Institucional.

ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; asimismo, **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL